



-CONMEBOL-

UNIDAD DISCIPLINARIA

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Luque, 11 de septiembre de 2025

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la decisión adoptada por el Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL en el caso CL.O-171-25.

De conformidad al artículo 56.3 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo ésta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

Confederación Sudamericana de Fútbol

Tel: +595 21 517 2000

Avda. Sudamericana y Vito B. Rivera
Luque - Paraguay

www.conmebol.com



-CONMEBOL-

UNIDAD DISCIPLINARIA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Decisión: CL.O-171-25

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2025

Partido: LDU Quito (ECU) vs. Botafogo (BRA)

Fecha de partido: 21 de agosto de 2025

Infracción: Artículo 5.1.4 y 5.4.2 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025. Artículo 27 del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

Fecha de Decisión: 11 de septiembre de 2025

Comisión Disciplinaria:

Juez Único

Jorge Moreno - Miembro

El Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL,

RESUELVE

1°. IMPONER a BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS una multa de USD 8.000 (OCHO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por la infracción al artículo 5.4.2 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025, en concordancia con el artículo 27 del Código Disciplinario de la CONMEBOL. El monto de esta multa será debitado automáticamente del importe a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

2°. IMPONER a BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS una ADVERTENCIA por la infracción al artículo 5.1.4 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

3°. ADVERTIR expresamente a BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS que en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha traído causa el presente procedimiento será de aplicación lo dispuesto en el Art. 27 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, y las consecuencias que del mismo se pudieran derivar.

4°. NOTIFICAR y cumplido archivar.

Contra esta decisión no cabe recurso.



Jorge Moreno
Miembro
Comisión Disciplinaria